

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



UN REAL]

AREQUIPA SABADO 22 DE ENERO DE 1859.

[NUM. 5.

CONSEJO DE MINISTROS.

MEMORIA

DE LOS RAMOS DE HACIENDA Y COMERCIO

Que presenta el Ministro Encargado de su despacho, al Congreso Nacional convocado extraordinariamente para el mes de Octubre de 1858.

(Conclusion.)

HUANO.

Tan grande es el valor de este ramo de la riqueza nacional, que sin exageracion puede asegurarse, que en su estimacion y buen manejo estriba la subsistencia del Estado, el mantenimiento de su crédito, el provenir de su engrandecimiento, y la conservacion del orden público: asi que, el Gobierno se ha contraido con ascendido celo, al profundo estudio de este negociado en todas sus dependencias, recojiendo por fruto de sus incesantes y prolijas labores, resultados en extremo satisfactorios, y los datos estadísticos necesarios, para que el Congreso tenga pleno y cabal conocimiento de los contratos referentes a huano, movimiento, progreso y monto de las exportaciones, gastos que han causado, y producto líquido desde que comenzó el expendio hasta fin del primer semestre del presente año.

A merced de exquisitas diligencias se ha logrado reunir y concertar, los muchos y complicados antecedentes, que yacian confundidos ó diseminados en las diversas oficinas de hacienda, y con el auxilio de empleados inteligentes y laboriosos, se ha obtenido cuantas noticias y datos se necesitaba para la formacion del Estado adjunto que a un rápido golpe de vista manifiesta la exportacion, ventas, productos y existencias de huano, por todos los contratos celebrados desde 1840 hasta 1856, el movimiento del año de 1857 y el del primer semestre del presente.

Principió la exportacion en 1841, a virtud del primer contrato celebrado con Quiros Allier y Ca. en 1840; hasta fin del año de 1856, se habia extraido de las Islas, la cantidad de 1.967.079 toneladas, de las cuales fueron vendidas 1.626.405, se perdieron 23.885, y quedaron existentes 316.789. El producto bruto de todas aquellas ventas ascendió a la suma de 100.263.519 \$ 6 reales: los gastos importaron 61.008.881 \$ 7 y $\frac{1}{2}$ reales; y el producto líquido fué de 39.254.637 \$ 6 $\frac{1}{4}$ reales.

En el año de 1857, se exportó la cantidad de 472.965 toneladas, que unidas a las 316,789 que habian quedado en depósitos a fin de 856, componen la suma de 789.654 toneladas: de ellas se vendieron 304,589, se perdie-

ron 19.156, y quedaron en depósito 466,009: el producto líquido de las ventas de ese año con utilidades del cambio é intereses, asendió a la suma de 12.538,016 \$ 6 $\frac{1}{4}$ reales.

Ultimamente: en el primer semestre del presente año, se ha exportado la cantidad de 169.580 toneladas, que unidas a las 466,009 que a fin del año anterior habian quedado en el depósito, componen la suma de 635,589 toneladas.

Superando contrariedades y embarazos de todo género que el combinado interes de los agricultores y especuladores sobre bonos, suscitara perennemente para depreciar el huano del Perú, y a costa del sistemado trabajo de algunos años, habiase conseguido apenas cimentar su crédito, y generalizar su consumo, mediante el conocimiento de la eficacia y poder de sus propiedades, elevandose su precio al respecto de 13 libras esterlineas por tonelada, cuando la ocupacion de las Islas por los facciosos, y la consiguiente esportacion iniciada en virtud de contratos enormemente lesivos, celebradas con ellos, preparó una nueva y peligrosa crisis en el expendio de nuestro abono, pues la expectation de obtenerlo barato, de mano de los especuladores, y la probidad de que estos lo adulterasen, eran motivos, harto fundados, para inspirar los mas serios temores de una considerable baja en el precio y disminucion en el consumo del huano consignado por el Gobierno.

Afortunadamente, con la recuperacion de las Islas, se puso expedito el ajuste é inmediata egecucion del Convenio de 21 de Mayo, celebrado en cumplimiento de la resolucion legislativa de 13 del mismo mes, y aprobado por otra de la Convencion de 6 de Julio de 1857; y esa medida, corroborada últimamente con la influencia moral, que produjo la captura de algunos buques contrabandistas en "Punta de Lobos" y "Pabellon de Pica," no solo ha salvado a la Nacion de la pérdida, de trescientas mil toneladas de huano, (ó sean diez millones y medio de ps.), que por calculo minimo habian extraido los revolucionarios desde el citado mes de Mayo hasta Marzo último, en que tuvo lugar el asalto y toma de Arequipa, sino que, evitando el mayor quebranto, consiguiente a la baja de precio, y paralización de las ventas, ha sostenido el crédito nacional.

Si en todo tiempo habia sido necesario una oficina fiscal en las Islas de Chincha, se hizo sentir con mayor razon su falta cuando fueron restituidas a la obediencia del Gobierno legal, por cuanto era indispensable y urgente reparar el desorden causado por los agentes de la revolucion, y establecer un buen sistema de contabilidad y arreglo

en el manejo de los intereses fiscales.

Con tal objeto, se pasó a la Convencion un proyecto para la plantificacion de una oficina de Hacienda en dichas Islas, compuesta de un interventor, un amanuense y el número suficiente de inspectores; y a fin de atender a tan importante servicio, mientras se recababa la aprobacion legislativa, se comisionó para que lo desempeñasen provisionalmente al empleado gravante D. Francisco Maria Frias y algunos guardas cesantes.

Uno de los mas graves quebrantos que ha sufrido el Fisco, en la exportacion del huano, ha provenido del considerable desperdicio que causa el uso de mangueras para su embarque, sin que se hubiese podido alcanzar medio bastante adecuado para evitarlo.

Felizmente he logrado encontrar un arbitrio que llenará, muy pronto tan importante objeto. Habiéndose concluido el muelle que empezó a construirse en 1856, muelle que solo habia sido calculado para que pudiesen atracar a él embarcaciones menores, siguiendo siempre el uso de mangueras, se proyectó y se ha ejecutado su prolongacion hasta ponerlo en estado de que puedan atracar buques del mayor porte, de manera que por líneas de ferrocarril se conduzca el huano desde el lugar donde se explote y amontone, hasta las escotillas de la nave que haya de recibirlo, en la que descargarán los carros abriendo sus fondos corredizos: a inmediaciones del muelle se colocará un puente de pesar, por donde pasarán los carros dejando marcado el peso en una escala situada en una oficina subterranea, que correrá a cargo de un empleado. Tambien se han construido dos muelles accesorios para lanchas, con el esclusivo objeto de que se embarque por ellos el huano ensacado, que se pone al fondo y costado de los buques para resguardo del que llevan a granel.

Muchos millones importa el ahorro que esta mejora proporcionará a la Nacion, pues nunca ha bajado de un diez y seis por ciento la pérdida que hasta ahora ha sufrido el huano a su embarque.

Estando al espíritu y objeto con que se expidió la resolucion legislativa de 22 de Julio de 1857, se declaró por decreto de 30 de Setiembre del mismo año: que todos los buques que vayan a las Islas de Chincha a cargar huano, deben precisamente regresar al puerto del Callao, a fin de que sea reconocido su estado, en seguridad de los intereses fiscales, y se despachen en los terminos que rejian antes de haberse dado el decreto de 23 de Noviembre de 1855.

No siendo las Islas de Chincha, y demas huaneras de la República, lugares de comercio franco, ni debiendo permitirse acceso libre a los depósitos de la

riqueza nacional, por deber estar custodiados bajo la responsabilidad y exclusiva vigilancia de las autoridades, se ordenó al Gobierno de dichas Islas, que no admitiese en ellas sino a los contratistas, dependientes y trabajadores empleados en el carguío del huano, a los consignatarios ó sus agentes, a los ingenieros y artesanos ocupados en el servicio del Estado, a los Capitanes y Oficiales de los buques mercantes que fuesen a cargar, a los Comandantes y Oficiales de los buques de guerra nacionales ó extranjeros, y finalmente al número muy preciso de proveedores de víveres y agua, lavanderes y vivanderos, con obligación de sacar licencia por escrito de la autoridad local, debiendo cuidar el mismo Gobernador de que no se permita, ni de ocupacion en las Islas, a gente viciosa, o de malas costumbres, que inviarta el órden ó provoque escándalos públicos.

Habiéndose instruido el Gobierno de los graves perjuicios y embarazos que se habian originado, a consecuencia de haberse tolerado en las referidas Islas el pernicioso abuso de establecer montones y hacer el carguío de huano con peones contratados por cuenta particular, à cuyos especuladores habia autorizado el contratista apremiado por la circunstancia de la paralización del carguío, durante la ocupacion de las Islas por los revolucionarios, abonando a dichos especuladores la mitad de la cuota que paga el Estado, y exigiendo estos a los Capitanes de buques un premio extraordinario de ocho a diez reales por tonelada; se prohibió el establecimiento de montones y todo negocio referente al carguío de huano por cuenta particular, del mismo modo que el abuso de exigir, ó admitir estipendio, gratificación ó premio de los Capitanes o sobre-cargos de los buques por aceleracion, ó anticipacion de su despacho.

Informado igualmente el Gobierno del abuso que se cometia en las Islas por los jornaleros que se ocupan en el carguío del huano, de extraer y vender por su cuenta el amoniaco puro, ó en cristalización y fósiles que se encuentran, y con el objeto de evitar la defraudacion que con tal motivo sufre el Estado en aquellos valores que le pertenecen, y la depreciacion del abono; se previno al Gobernador de dichas Islas, que cuidase con la mayor escrupulosidad de impedir el mencionado abuso, procediendo contra los vendedores y compradores, en la forma y con el rigor que prescriben las leyes, respecto a los defraudadores de prosperidad Nacional.

Por decreto de 4 de Mayo último, y en virtud de los fundamentos que en él se expresan, se declaró fenecido, roto y cancelado el permiso que por resolución de 6 de Julio de 1855 se concedió a don Juan Bryce para establecer en las Islas de Chíncha un Ponton destinado a proporcionar víveres y efectos navales a los buques que se emplean en la exportacion del huano.

Se ha abonado al contratista del carguío el valor del ferro-carril de su propiedad, que habia construido en la Isla del norte, con mas una competente indemnizacion por el uso que de él habia hecho el Estado desde la cancelacion de la anterior contrata.

Habiendo invitado el Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los Franceses, por encargo especial de su Gobierno, que se expidiese una formal declaracion de que en caso de reducirse en Francia los derechos diferenciales impuestos sobre el huano que se importe bajo pabellon extranjero, se rebajaria proporcionalmente el precio fijado para el expendio de aquel abono; y teniéndose en consideracion: que la referida solicitud se halla arreglada al tenor y espíritu de las resoluciones de 20 de Abril, 5 de Octubre de 1855 y 26 de Junio de 1857, en que, al declararse que se nivelase el precio del huano en Francia a la escala señalada para su venta en Inglaterra, se ordenó que fuese con el aumento correspondiente a los derechos diferenciales, a fin de que fuese igual el producto libre: que si era justa y necesaria aquella medida, por cuanto el derecho diferencial impuesto en Francia, debia gravitar sobre los consumidores, tambien es justo y conveniente que éstos sean los que reporten el beneficio de la rebaja ó abolicion del mencionado derecho; y finalmente, que esta concesion, a la vez que es conforme con la equidad, consulta la mútua conveniencia del proveedor y consumidores del abono; se declaró por decreto de 8 del pasado, que en el caso de que se rebaje ó suprima el derecho diferencial, con que está gravado el huano del Perú a su importacion en Francia bajo de pabellon extranjero, se rebajará proporcionalmente ó suprimirá el recargo de precio que para cubrir ese gravamen se ha señalado al huano que se expende en Francia; sin que por virtud de esa resolucion se entienda que el Gobierno del Perú renuncia ni menoscaba la potestad y derecho de alterar libremente el precio de su abono en Francia, a la manera que lo hace en todos los mercados, segun lo exijan sus intereses y el mejor servicio.

Por decreto de 5 de Octubre de 1856, se encomendó proporcionalmente en administracion a la casa de Antonio Cibbs é hijos de Lóndres, la consignacion del huano destinado a los mercados de España, con la misma comision del cinco y medio por ciento asignado a los anteriores consignatarios; mas la referida casa solo ha cargado la de cuatro y medio por ciento, prefijada en su contrata para los demas mercados del Continente, reuniendo espontáneamente la diferencia a favor del Estado.

Instruido el Gobierno con particular satisfaccion de algunas medidas que habia tomado últimamente la misma casa de Antonio Gibbs é hijos para economizar los gastos de almacenaje y depósito del huano que corre a su cargo, las aprobó por decreto de 7 de Julio último, en el cual dispuso al mismo tiempo: que en lo sucesivo no se asegure de incendio el huano ni se renueven las pólizas que aun se hallen vigentes, por haberse demostrado que es innecesario el gravamen que causa dicho seguro.

Por separado, y con estensas observaciones, se dará oportunamente cuenta al Congreso de las nuevas contrataciones celebradas en 29 de Diciembre de 1857,

26 de Enero y 25 de Junio del presente año, sobre las consignaciones de Estados Unidos, Francia y sus colonias, é Isla de Mauricio; circunscribiéndome, por ahora a apuntar, que en dichas contrataciones se ha recibido una considerable disminucion en los gastos y comisiones, y se ha asegurado con sólitas garantias y con estipulaciones detalladas, precisas y adecuadas, la exactitud en el servicio y la integridad en la administracion de los fondos fideles.

En igual forma se dará cuenta al Congreso de las interesantes labores de las Comisiones Fiscales enviadas a Estados Unidos, Inglaterra y Francia, con arreglo a la resolucion legislativa de 9 de Setiembre de 1857, y de todos los incidentes que han mediado desde que dieron principio à sus funciones, hasta que se ordenó su retiro por decreto de 25 de Abril último; mas, sin embargo de que aun no ha recibido el Ministerio todos los documentos en que están consignadas las operaciones de los Autorizados Fiscales, me anticipo a anunciar, que contendrán importantísimos datos y observaciones luminosas para la mejora y arreglo de los negocios concernientes a la venta del huano, a la vez que darán un resultado muy favorable para el Erario pues esos funcionarios han trabajado con el loable celo, asiduidad y esmero.

Sensible me es anunciar, que las ventas de nuestro rico abono han sufrido notable disminucion en los mercados de Estados Unidos, Inglaterra y el Continente; disminucion que se atribuyó en un principio a la crisis monetaria y al abatimiento del precio de los cereales, pero que reclama una seria y detenida atencion, a fin de evitar una emergencia perjudicial: este asunto, por su gravedad y trascendencia, merece igualmente un exámen mas extenso y detallado, y queda reservado para una comunicacion especial que os será dirigida.

Tal, es Señores, en resúmen el estado de los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda y Comercio, cuyo despacho me fué encomendado en virtud de autorizacion especial otorgada al Consejo por la Convencion Nacional.

Yo me consideraré en extremo dichoso, si los imperfectos y rápidos apuntes consignados en esta Memoria, y que humildemente someto a vuestra sabiduría, son de alguna manera útiles para que forméis concepto de nuestra situacion financiera.

Manuel Ortiz de Zeballos,

(El Peruano núm. 17. 2º semes.)

MINISTERIO DE RELACIONES Exteriores.

Consulado general de Cerdeña en el Perú—Lima, Noviembre 23 de 1858.

EXCMO. SEÑOR.

Habiendo llegado al Callao el buque Sardo "Giuseppe," procedente de Macao (China), su Capitan me ha informado, que navegando en las costas de las islas del Japon, cerca de la del Sur, como a distancia de 50 millas, se presentó a su vista un cúmulo de escollos de una milla de circunferencia, cuya cumbre tiene veinticinco pies de elevacion. Este suceso le hizo dudar de su posicion verdadera, hasta que al medio dia ratificó con

facilidad la latitud en que se encontraba y recorrió su equivocación, pudiendo aseverar que dichos escollos, hasta hoy desconocidos, están situados a los 31° 53' de latitud Norte, y 140° 5' E. longitud (de Greenwich).

Creo un deber muy poner en conocimiento de V. E. el descubrimiento del Capitan Lavagna, a fin de que si lo tuviese V. E. por conveniente, le dé la respectiva publicidad, para que llegue a noticia de los numerosos navegantes que frecuentan aquellos remotos parajes.

Aprovecho la oportunidad que me proporciona el alto honor de suscribirme de V. E., su muy humilde y muy obediente servidor

(Firmado)—Luis Pizarillo.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

(El Peruano núm. 25. 2º semes.)

Habiendo renunciado D. Nicanor Tejerina el Consulado de la República en Canton, el Gobierno ha nombrado con fecha 23 de Noviembre Cónsul en el referido puerto a D. Federico Piñeiro, sin sueldo ni gratificación alguna.

Con la misma fecha, ha nombrado el Gobierno Cónsul de la República en San Francisco de California a D. Nicanor Tejerina.

Con fecha 12 del presente, se ha expedido patente de Cónsul de la República en Valparaíso a D. Manuel Higuera.

(El Peruano núm. 29. 2º semes.)

Lima, à 16 de Diciembre de 1858.

Habiendo reiterado el D. D. Manuel Ortiz de Zevallos la renuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores y del despacho de Hacienda y Comercio, de que ha estado encargado; y no obstante de que el Gobierno está plenamente satisfecho del patriótico celo y abnegación con que ha servido los expresados ramos; acéptasele la renuncia. Y teniendo en consideración los servicios que ha prestado en la complicada situación que ha atravesado la República, y el acierto con que ha dirigido los asuntos que han estado a su cargo; nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. Católica.—Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—San Roman.

Lima, 16 de Diciembre de 1858.

Previo el acuerdo prescrito en el artículo 4º de la ley orgánica de 4 de Diciembre de 1856, nómbrase Ministro de Relaciones Exteriores al Dr. D. Antonio Arenas, Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—San Roman.

(El Peruano núm. 30. 2º semes.)

Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Octubre 12 de 1858.

De conformidad con lo espuesto por el Ministerio fiscal y Direccion general de Estudios, se declara: que los Gobernadores no son miembros ni pueden presidir las juntas parroquiales de Instrucción y que las poblaciones en que sea mayor el número de parroquias que el de síndicos, se complete el de estos con los rejidores que nombre la respectiva Municipalidad. Comuníquese.—Rúbrica de S. E. el Consejo de Ministros.—Cano.

(El Peruano núm. 20. 2º semes.)

SECCION DE JUSTICIA.

CARCELES.

En un expediente iniciado por el juez de la instancia de Huamaliés, sobre la falta de cárcel en aquella Provincia, y de fuerza pública para atender a su seguridad, S. E. el Presidente ha expedido en la fecha el decreto que sigue.

Lima à 17 de Diciembre de 1858.

Interesando al bien del Estado, que los criminales que se conducen a las cárceles no eludan la acción de la ley por medio de la fuga; y apareciendo de este expediente, que en la Provincia de Huamaliés, no existe una cárcel segura

y cómoda a donde puedan depositarse a los detenidos y presos durante los juicios criminales; dígase al Prefecto del Departamento de Junín, que a la posible brevedad mande formar el presupuesto respectivo de lo que importe la reconstrucción de la cárcel de Huamaliés, y lo remita al Ministerio del ramo, para que se disponga lo conveniente, cuidando de situar un piquete de la fuerza de Gendarmería en las capitales de las provincias de su mando, que lo soliciten los jueces de la instancia, para que se encargue de la custodia de los presos y detenidos. Circúlese a los Prefectos de los Departamentos, a fin de que remitan presupuestos para la refacción y plantificación de cárceles en los lugares que sean necesarios, observándose en cuanto a dotaciones de alcaydes, lo resuelto en decreto de 23 de Junio último, publicado en el Periódico Oficial, número 31 tomo 34. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Cano.

(El Peruano núm. 31. 2º semes.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, 2 de Junio de 1858.

Circular a las Prefecturas.

El Gobierno con el objeto de impedir que se reclame el pago de cantidades ya satisfechas, con la presentación de documentos que pueden ser sustraídos tal vez sin poderlo evitar, de los comprobantes con que presentan sus cuentas las Tesorerías de la República; ha expedido en esta fecha, el siguiente decreto:

“Estando dispuesto en circular de 4 de Febrero de 1841, que las oficinas de hacienda pongan al margen, en el lugar mas conveniente de toda orden de decreto de pago, luego que éste se haya hecho, la palabra *pagada*, que los jefes de esas oficinas deben rubricar y sin cuyo requisito no le servirán esos documentos para su descargo en el Tribunal Mayor de Cuentas; y no bastando esta precaución, para evitar que el Erario Nacional abone por duplicado cantidades ya satisfechas, mediante la presentación de documentos sustraídos de los comprobantes de cuentas, sustracción que es posible hacer, como en efecto se ha hecho repetidas veces, se resuelve: que todas las oficinas de la República, además de cumplir con lo prescrito en la circular citada de 4 de Febrero de 1841, deben, bajo la pena que en ella se señala, perforar los recibos, certificados, y demas documentos cuyo valor hayan satisfecho.”

Que trascribo a US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.—Manuel Ortiz de Zevallos.

(El Peruano núm. 28. 1r. sem.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

SECCION DE HACIENDA.

Circular a las Prefecturas.

Lima, à 12 de Junio de 1858.

A pesar de las críticas circunstancias en que, por consecuencia de las últimas revueltas intestinas, ha estado colocado el Gobierno, y de los eunantiosos gastos que de preferencia ha tenido que emprender para conseguir el restablecimiento del orden constitucional, no ha cesado de contraer la mas solícita atención a las necesidades de los servidores del Estado, tanto en la Capital como en los demas Departamentos de la República; con cuyo próbido objeto, si bien ha tratado que se observe la mas severa economía en la inversion de las rentas fiscales, ha proporcionado al mismo tiempo los fondos necesarios segun los presupuestos respectivos, para subvenir a los gastos ordinarios del servicio, y tener al corriente el pago de los sueldos de los empleados de hacienda, civiles y militares; mas como el desgreño de la contabilidad y el trastorno consiguiente a la revolución, a la vez que impidieran fijar con la debida exactitud el monto de los gastos en los departamentos, dieran lugar a que los fondos destinados para sueldos de la lista civil, se distrajesen de ese objeto, aplicándose a otros mas urgentes é imprevistos; diriji a las Prefecturas por orden del Consejo, la circular de 23 de Mayo del año próximo pasado, en la que, entre otras cosas, previne se procediese a la mayor brevedad a organizar y remitir a este Ministerio un estado general de los ingresos y egre-

gos ordinarios y extraordinarios de las oficinas de su dependencia, comprensivo al tiempo corrido desde 1º de Enero de este año, con distinción de las épocas en que hubiesen dominado los factiosos, empréstitos que hayan levantado, exacciones de cualquier jénero que hubiesen hecho y funcionarios a cuyo cargo hayan corrido las oficinas en esas épocas, y por separado una razon de las cantidades que se deban a los empleados, por sueldos que legalmente hubiesen devengado en el año próximo pasado (1856) y los meses corridos desde 857, para proveer de fondos con que pudieran ser pagados.

Encomendada a los visitadores de hacienda la importante comision de fiscalizar las oficinas que han administrado fondos nacionales, y de examinar los motivos que han tenido para no dar exacto cumplimiento a la citada circular de 23 de mayo y sus referentes de 16 y 26 de Febrero del año anterior; y afortunadamente lograda la pacificación de la República, se apresuró el Consejo a dictar las providencias convenientes para aliviar las necesidades de los empleados, pagándoles sus haberes insolutos, y restableciendo así la perfecta igualdad en la distribución de las rentas, que reclama la justicia y que norma los actos del Consejo en el ejercicio de sus funciones administrativas. Con tal propósito se dirijió la circular del 8 del mes próximo pasado, por la cual se pidió a los Prefectos una razon circunstanciada de lo que se adeudase a los empleados y pensionistas de sus respectivos departamentos, a fin de que en su vista se les proporcionase fondos para cubrir tan privilegiadas obligaciones, cuya solución reanimará la confianza de los acreedores fiscales y acabará de cimentar el crédito público.

Mas, la demora en la remision de esos datos, y la dificultad de enviar con celeridad a todos los departamentos los correspondientes fondos, han dado lugar a que muchos interesados ocurran directamente al Gobierno, solicitando que se les pague sus haberes por la Tesorería de este Departamento; en cuya virtud dispone el Consejo; que sin perjuicio de que se active el puntual cumplimiento de la referida circular de 8 del mes pasado y demas de que va hecha mención, disponga US. que a todos los empleados, pensionistas ó acreedores que deban ser pagados por la Tesorería de la dependencia de US. y que prefieran serlo por la de esta Capital, se les forme y franquee sus respectivas liquidaciones, poniéndose en ellas la debida constancia de hallarse expedido su abono, a fin de que por medio de apoderados competentemente autorizados para el cobro, las presenten en este Ministerio, el cual decretará inmediatamente su pago; cuidando al mismo tiempo US. de que se dé debida publicidad a esta resolución, para conocimiento de los interesados, y para evitar que sean víctimas de especulaciones abusivas.

Dios guarde a US.—Manuel Ortiz de Zevallos.

(El Peruano núm. 30. 1r. semes.)

Lima, à 16 de Diciembre de 1858.

Previo el acuerdo prescrito en el artículo 4º de la ley orgánica de 4 de Diciembre de 1856, nómbrase al Coronel D. Juan José Salcedo, Ministro de Hacienda y Comercio, encargándose provisionalmente de su despacho el Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Beneficencia, conforme al artículo 1º de la citada ley. Comuníquese, rejístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—San Roman.

(El Peruano núm. 30. 2º semes.)

Departamental.

El Ciudadano Mariano Y. Prado, Coronel de Caballería de Ejército y Prefecto constitucional del Departamento 8.

POR CUANTO

El Sr. Alcalde de la H. Municipalidad de esta Capital en nota 11 del presente me dice lo que sigue—

“Reunida la H. Municipalidad con el objeto de hacer el sorteo prevenido por el artículo 9º de la ley orgánica, han resultado que los Señores D. José Santos Tejada, D. Mariano Madueño, D. Manuel García de la Arena, D. D. Nar-

ciso Barreda, D. Mariano Benavides, Dr. D. Mateo Garzon, D. Eugenio Romania, y D. D. Wenceslao Santisteban, han salido por suerte de la Corporacion a que han pertenecido.—Lo que pongo en conocimiento de US. para que de acuerdo con lo prevenido por el artículo 17 de la misma ley, se servirá US. convocar a los ciudadanos con el fin de que nombren a los Señores que deben reemplazar a los H.H. Municipales que se han expresado ántes.”

EN SU VIRTUD—Se convoca a los ciudadanos en ejercicio para que procedan a elegir a los Señores Municipales que deben reemplazar a los salientes, desde el dia Jueves 20 del que rije.

Y a fin de que llegue al conocimiento de todos publíquese por bando y fijese en el lugar de costumbre. Arequi-

pa Enero 17 de 1859.—Mariano I. Prado—Cipriano Cano, Sec.^o

República Peruana—Aldeldia Municipal. Arequipa—
pa Enero 19 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

La H. Municipalidad en sesion de esta fecha, y previa la votacion que ordena el artículo 8.^o de la ley de elecciones, ha nombrado socios de la mesa receptora de sufragios de la Parroquia de Santiago a los Señores Municipal D. Fernando Arispe, y ciudadanos Dr. D. Bruno Murga, Dr. D. Juan Manuel Chaves, Dr. D. Juan de la Cruz Bernedo y D. Fernando Arce, que funcionarán en el local del cabildo; y de la de Santa Marta a los Señores Municipal Dr. D. Baltazar Nicanor Murgia y ciudadanos D. Pedro Domingo Zapater, D. Manuel Cervantes, Dr. D. Juan Bautista Valdivia, y D. José Loayza, que ejercerán las funciones de su cargo en el local de la Iglesia Catedral.

Lo que me es honroso comunicar a US. para

su conocimiento y en contestacion a su apreciable oficio fecha del dia de ayer.
Dios guarde a US.—Moncal Abacon.

República del Perú—Gobierno Felesidético de Arequipa—Palacio Episcopal en Arequipa Enero 13 de 1858.

Al Sr. Coronel Prefecto de este departamento.

S. C. P.

Por ascenso del Sr. D. Francisco Alviar a la Silla de Merced del Coro de esta Santa Iglesia Catedral; he tenido a bien nombrar con esta fecha al Presbítero D. Domingo Neyra Cura interino de la Doctrina de Tio ò Sachaca.

Y me es honroso avisarlo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.—José Sebastian, Obispo de Arequipa.

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesoreria en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1.^o de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del pre ente año: (1857) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

AGOSTO DE 1857.

D. Manuel Velando por arrendamiento de una chacra de la finada da. Juana de Dios Velazco....	580.	
D. Manuel Leon Velarde, como pertenecientes a la menor Maria Cáceres	160.	
D. Venancio Paredes por productos de las fincas de la finada da. Uisula Ortega y Chaves.....	137.	
D. Juan de Dios Gomez por cuenta de los arrendamientos de una chacra para limosnas de la provincia de Chuquibamba.....	360.	
El Intendente de policia D. Hilario Muñoz por productos liquidos de 77 fanegas y un cajon de maiz estraidas de la casa de D. José Gallegos.....	246. 4 $\frac{1}{2}$	
El Sindico de la 3a. Orden de San Francisco Coronel D. Juan Manuel Arve por réditos de un principal de 800 pesos que reconoce da. Francisca Casal	153. 2 $\frac{1}{2}$	1.636. 7

SEPTIEMBRE DE 1857.

Varios individuos por el valor de 95 cabezas de ganado vacuno tomado en Chiguata de D. Manuel Boza	1.824.	
D. Casimiro Nuñez por arrendamiento de una chacra de Charcani que se halla en pleito entre D. Pedro Valdivia y D. Manuel Calle.....	230.	
El Intendente de policia D. Hilario Muñoz como tomados en Caylloma por el Coronel D. José G. Mercado, y pertenecientes—1,600 pesos a D. Gavino Suarez: 4799 pesos 4 rs. a D. Isidoro Gárate y 998 pesos a D. Mariano Prado.....	7.397. 4	9.451. 4

OCTUBRE DE 1857.

D. José Simeon Origuela por deuda a D. Pedro Laguna, a cuenta de los devengados de una capellanía de 1000 pesos que éste reconoce en una casa del barrio de San Francisco.....	160.	
D. José Cupertino Bedoya como pertenecientes a la Beneficencia, y dejados por el D. D. José Maria Ugarte, a tiempo de venderle una casa.....	400. 5	
D. José Manuel Mercado y su esposa da. Juana Vargas y Urdanivia por resto de un depósito de 700 pesos y que se halla enjuiciado entre el Venerable Dean y Cabildo eclesiástico y D. Diego Alviar	200.	
D. Mariano Chaves liquidos de 400 pesos que tenia depositados como dote de su esposa da. Manuela Valdes, pues los 100 pesos restantes se los ha condonado la Prefectura	300.	1.060. 5

NOVIEMBRE DE 1857.

D. Manuel Neira por resto del valor de un topo de tierras que compró a da. Petronila Quispe, que tenia depositado.....	350.	350.
--	------	------

DICIEMBRE DE 1857.

Diferentes individuos por el valor de 73 cabezas de		
---	--	--

ganado vacuno que el Sargento mayor D. Eugenio Delgado tomó en Colca y se vendieron.....	1.131.	
D. Evaristo Guzman como valor de un terreno en la pampa de Miraflores perteneciente a la capellanía de los Señores Garcias.....	159.	
Da. Manuela Benavente por cuenta de id. id.....	400.	
Da. Carolina Torres Almonte por el valor de un terreno perteneciente a la capellanía de los Garcias	450.	
Da. Manuela Aquise por el valor de 528 varas de terreno perteneciente a la capellanía de los Garcias	352.	
Da. Manuela Anpuero por el valor de un sitio compuesto de 676 $\frac{1}{2}$ varas cuadradas de la capellanía de los Garcias que compró para su hija Estefana Viza y su esposo Gregorio Aza.....	281. 7	
Da. Felipa Ramirez por el valor de un sitio compuesto de 575 varas cuadradas de la misma capellanía	287. 4	
Da. Manuela Cámara por id. de id. 329 $\frac{1}{2}$ varas id. id.	193. 3	
Da. Francisca Nuñez Berrocal por 390 varas id. id.	195.	
Da. Margarita Cañaviri por 619 varas id. id.....	400.	
D. José Selmejer como depositados de órden judicial a solicitud de un hijo de da. Tomasa del Carpio	659. 4	4.512. 2

ENERO DE 1858.

Da. Josefa Pacotajia por el valor de un terreno que ocupa su casa en la pampa de Miraflores perteneciente a la capellanía de los Arves y Garcias....	240.	
D. Pedro Leon por id. id.....	228.	
D. Faustino Casino y esposa da. Juana Sanchez por id. id.	230. 7	
Da. Polonia Bello por el valor de un terreno que ocupa su casa en la pampa de Miraflores, perteneciente a la capellanía de los Arves y Garcias....	166. 2	
D. Lorenzo Nuñez por el valor de 50 llamas que se le vendieron, las mismas que se encontraron en los altos de Cancheco, sin saber de quien eran.....	225.	1.090. 1

FEBRERO DE 1858.

D. Santos Garcia por el valor de 318 $\frac{1}{2}$ varas de terreno en la pampa de Miraflores, pertenecientes a las mismas capellanías.....	140.	
D. José Maria Zevallos a nombre de su nieto D. Aniceto Zegarra por compra de un legado de 500 pesos que da. Manuela Mansilla dejó al Padre Fr. Marcos Mansilla, en una hacienda de Palca, de cuyo legado se hizo cargo el Fisco por haber muerto intestado el referido Padre Mansilla.....	330.	
Da. Norverta Chaves por cuenta de un sitio en la pampa de Miraflores de la capellanía de los Garcias	100.	
D. Gregorio Guacasi por venta de un sitio en id. id.	401. 7	
D. Juan Manuel Rodriguez por el arrendamiento que debia pagar en fin del año 1858, de una chacra capellanía del Presbítero D. José Gabriel Rivero..	250.	
Da. Maria Silva por 516 varas de tierras en la pampa de Miraflores de los Arves y Garcias.....	113. 4	1.335. 3

MARZO DE 1858.

D. Toribio Origuela como depositario de da. Juana Calderon..	128.	
Total ingreso por depósitos.....		79.041. 3

Eslava.

AVISOS.

DE POLICIA.

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo, calle de Mercaderes; y para sanador al maestro D. Santos Sanchez, calle del Chical.

JUDICIAL.

Con esta fecha se ha mandado formar, de órden del Sr. Juez de Paz D. Saturnino Gonzales, el consejo de familia del menor D. José Arizpe, con el objeto de nombrarle guardador; los miembros que deben formar dicho consejo son Da. Maria Arnillas de Lúrcuin, abuela legitima del menor, Da. Margarita Gomez madre del

mismo, y sus tios carnales D. Fernando Arizpe y D. Baldomero Lúrcuin; los cuales, vencidos los diez dias que señala el artículo 372 del Código Civil, se reunirán en este juzgado a ejercer sus funciones. Arequipa Enero 18 de 1859.